

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00085-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**JUAN CAMILO SEGURA MORALES**  
juansegura@hotmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de Diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 966 -CONSULTA
Tema	Inversiones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"En mi condición de ciudadano, respetuosamente me permito formular la siguiente consulta, previa una breve explicación a modo contextualización:*

*Un conjunto de tres sociedades (A, B, y C), tienen participación en el capital de otras sociedades, sin que ninguna de las primeras tenga una participación mayoritaria (más del 50%) en ninguna de las segundas. Sin embargo, la Superintendencia de Sociedades declaró a las sociedades A, B y C como controlantes, y consecuentemente, las sociedades en las que tienen la inversión fueron declaradas controladas.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Desde el momento de esta declaratoria de control conjunto, cada una de las sociedades controlantes, y han contabilizado dichas inversiones utilizando el método de participación patrimonial.

Ahora, con la entrada en vigencia de las NIIF para Pymes, en aplicación de la Sección 15, párrafo 15.3 y los párrafos 15.8 al 15.11, y sin desconocer ni buscar cambiar la declaratoria de control conjunto que efectuó la Superintendencia de Sociedades, formulamos la siguiente pregunta:

Partiendo de la base de que ninguna de las sociedades controlantes tiene más del 50% de participación en ninguna de las sociedades controladas, ¿es posible contabilizar dichas inversiones en entidades controladas de forma conjunta utilizando el método de costo y no el método de participación?"

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con el fin de dar respuesta a su consulta es necesario aclarar los conceptos de control y control conjunto, para lo cual citamos los siguientes párrafos de la NIIF para las PYMES:

"9.4 (...) **Control** es el poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. (...)"

"15.2 **Control conjunto** es el acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica, y se da únicamente cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como operativas, de dicha actividad requieren el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control (los participantes).

Considerando la definición de control transcrita, este no se define por el porcentaje de participación como punto de referencia, sino por la dirección de las actividades operativas y financieras. Por consiguiente, si hubiera control, tendría que ser el de la entidad que tome las decisiones de manera autónoma sobre las actividades administrativas y financieras.

Ahora bien, si es una entidad controlada de forma conjunta debe aplicar lo normado en el párrafo 15.9 de la NIIF para las PYMES.

"Un participante contabilizará todas sus participaciones en entidades controladas de forma conjunta utilizando una de las siguientes opciones:

- (a) el modelo de costo del párrafo 15.10;
- (b) el método de la participación del párrafo 15.13; o
- (c) el modelo del valor razonable del párrafo 15.14"



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En consecuencia, la entidad puede elegir como política contable para sus estados financieros separados y principales cualquiera de los métodos citados arriba, tanto en sus estados financieros separados (párrafo 9.26 de la NIIF para las PYMES) o en sus estados financieros principales (párrafo 15.9).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas.  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 8 de Febrero del 2017

**1-INFO-17-001467**

Para: **juansegura@hotmail.com**

**2-INFO-17-001142**

2016-966

Asunto: 2016-966 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-966.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



